



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada ponente

AL2867-2023

Radicación n.º 98393

Acta 38

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La Sala decide sobre la admisión del recurso extraordinario de casación que **CRISTIAN RAMIRO REINA RÍOS** interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena profirió el 4 de marzo de 2022, en el proceso ordinario laboral que adelanta contra **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. (REFICAR S.A.S.)**, en el que fueron llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (CONFIANZA S.A.)**.

I. ANTECEDENTES

El demandante instauró proceso ordinario laboral contra CBI Colombiana S.A. en Liquidación Judicial y Reficar S.A.S., con el propósito de que se declare la existencia de un

contrato de trabajo entre el 12 de marzo de 2013 y el 26 de agosto de 2015; la incidencia salarial de la bonificación de asistencia y bono de productividad; y la terminación injustificada de la relación laboral.

En consecuencia, solicitó el pago de la indemnización por despido injusto, la devolución de los dineros descontados unilateralmente por el empleador, la reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones, recargos por trabajo suplementario, dominicales y aportes al sistema de seguridad social integral, debidamente indexados; la indemnización moratoria; lo que resulte *extra y ultra petita* y las costas procesales.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, al que correspondió el trámite de primera instancia, mediante sentencia de 1.º de abril de 2019, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que entre **CBI COLOMBIANA S.A.**, como empleador y el demandante CRISTIAN REINA RÍOS en calidad de trabajador, sí existió un contrato de trabajo como ANDAMIERO, del 12 de marzo de 2013 al 26 de agosto de 2015, en razón que el demandado no se opuso a la misma y las demás anotaciones dadas en esta sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a **CBI COLOMBIANA S.A.**, del resto de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias que está pidiendo el señor CRISTIAN RÁMIRO REINA RÍOS, bajo las anotaciones dadas en esta sentencia.

TERCERO: SE ABSUELVE a la entidad **REFICAR S.A.**, en razón a que fue vinculada o demandada [sic] de manera solidaria y no hay condena alguna, y en consecuencia, también se **ABSOLVERÍA** cualquier responsabilidad a las llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **CONFIANZA S.A.**, todo bajo las anotaciones dadas en esta sentencia.

CUARTO: SE CONDENA a CRISTIAN RÁMIRO REINA RÍOS al

pago de las costas del proceso y se fijan como agencias en derecho de \$400.000 que serán divididos por partes iguales a favor de CBI COLOMBIANA S.A. y REFICAR, atendiendo el artículo 19 de la 1395 de 2010 y el artículo 6º del acuerdo 1887 de 2003.

Al decidir el recurso de apelación formulado por el demandante, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a través de providencia de 4 de marzo de 2022, confirmó la decisión del *a quo* e impuso costas al apelante.

Inconforme con lo anterior, el convocante a juicio interpuso recurso extraordinario de casación, el cual fue concedido por el sentenciador de alzada el 25 de octubre de 2022, luego de verificar el interés económico para recurrir, con los siguientes cálculos:

Total Salario Base de Liquidación	\$ 3.129.288,00
Trabajo Suplementario	\$ 1.564.812,00
Valor Reliquidación prestaciones sociales	\$ 4.755.392,00
Valor reliquidación vacaciones	\$ 1.081.098,00
Indemnización por despido injusto	\$ 37.551.450,00
Indemnización moratoria 65 CST por 24 meses	\$ 75.102.900,00
Intereses moratorios desde el mes 25 hasta sentencia 2 instancia	\$ 7.639.554,00
Valor recurso	\$ 127.695.206,00

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Sala ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos: *i)* se dirija contra una sentencia de segunda instancia en un proceso ordinario, salvo que se trate de la casación *per saltum*; *ii)* se interponga dentro del término legal y *iii)* exista el interés económico para

recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Procedimiento Laboral.

La Corte ha señalado, respecto de esta última exigencia, que corresponde al agravio que sufre el interesado con la sentencia impugnada. De modo que, si quien presenta el recurso extraordinario es el demandante, su interés está delimitado por las pretensiones que le fueron negadas y, si lo es la accionada, el valor será definido por las resoluciones de la providencia que económicoamente la perjudiquen.

Ahora, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad planteada en el recurso guarda relación con los reparos que exhibieron los interesados respecto de la sentencia de primer grado y verificar que la condena sea determinada o determinable, a fin de cuantificar el agravio sufrido.

En el *sub lite*, el juzgador de primer grado absolvio a las demandadas de las pretensiones condenatorias incoadas en su contra, decisión que el demandante apeló, únicamente, en lo concerniente a la reliquidación de las acreencias deprecadas en el escrito inaugural, teniendo en cuenta la incidencia salarial de los bonos de asistencia, junto con la indemnización moratoria, lo que constituye su interés para recurrir, pues la indemnización por despido sin justa causa, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y trabajo suplementario, no fueron objeto de alzada.

Así, esta Corporación realizó las operaciones aritméticas correspondientes, con el siguiente resultado:

Base de liquidación			
Año	2013	2014	2015
Salario básico	\$ 1.858.913	\$ 2.012.003	\$ 2.023.232
Bono de asistencia	\$ 836.494	\$ 905.402	\$ 910.454
Salario base	\$ 2.695.407	\$ 2.917.405	\$ 2.933.686
Diferencia salarial	\$ 836.494	\$ 905.402	\$ 910.454

Reliquidación primas de servicios					
Fechas		Días	Diferencia salarial	Prima legal	Indexación
Desde	Hasta				
12/03/2013	31/12/2013	289	\$836.494	\$671.519	\$905.559
1/01/2014	31/12/2014	360	\$905.402	\$905.402	\$1.220.956
1/01/2015	26/08/2015	235	\$910.454	\$594.324	\$801.460
Total					\$2.927.976

Reliquidación de auxilio de cesantías					
Fechas		Días	Diferencia salarial	Cesantías	Indexación
Desde	Hasta				
12/03/2013	31/12/2013	289	\$836.494	\$671.519	\$905.559
1/01/2014	31/12/2014	360	\$905.402	\$905.402	\$1.220.956
1/01/2015	26/08/2015	235	\$910.454	\$594.324	\$801.460
Total					\$2.927.976

Reliquidación de intereses a las cesantías					
Fechas		Días	Cesantías	Intereses a las cesantías	Indexación
Desde	Hasta				
12/03/2013	31/12/2013	289	\$671.519	\$64.690	\$87.236
1/01/2014	31/12/2014	360	\$905.402	\$108.648	\$146.515
1/01/2015	26/08/2015	235	\$594.324	\$46.555	\$62.781
Total					\$296.531

Reliquidación de vacaciones					
Fechas		Días	Diferencia salarial	Vacaciones	Indexación
Desde	Hasta				
12/03/2013	31/12/2013	289	\$836.494	\$335.759	\$452.780
1/01/2014	31/12/2014	360	\$905.402	\$452.701	\$610.478
1/01/2015	26/08/2015	235	\$910.454	\$297.162	\$400.730
Total					\$1.463.988

Indemnización moratoria - Art. 65 CST					
Inicio	Fin	Días	Salario diario	Total	
27/08/2015	26/08/2017	720	\$ 97.790	\$ 70.408.464	

Interes moratorios - Art. 65 CST					
Inicio	Fin	Días	Capital	Tasa	Total
27/08/2017	4/03/2022	1627	\$ 6.152.483	0,0680%	\$ 6.806.860,76

INTERÉS ECONÓMICO	
Concepto	Valor
Primas de servicios	\$ 2.927.976
Cesantías	\$ 2.927.976
Intereses cesantías	\$ 296.531
Vacaciones	\$ 1.463.988
Indemnización moratoria	\$ 70.408.464
Intereses de mora	\$ 6.806.860,76
Total	\$84.831.795

Revisados los cálculos realizados por el Tribunal, no se acompañan con los conceptos descritos, por lo que, realmente, el perjuicio sufrido por el impugnante asciende a \$84.831.795, cifra que no supera la cuantía mínima del interés para recurrir para el 2022, equivalente a \$120.000.000, que exige el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (120 SMLMV).

En conclusión, se equivocó el sentenciador de alzada en los emolumentos que tuvo en cuenta para calcular el interés económico, razón por la cual, la Sala inadmitirá el recurso en cuestión y ordenará la devolución del expediente al Tribunal de origen.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

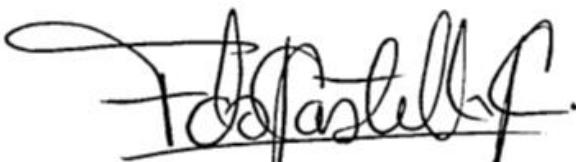
PRIMERO: INADMITIR el recurso extraordinario de casación que **CRISTIAN RAMIRO REINA RÍOS** interpuso contra la sentencia proferida el 4 de marzo de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en el proceso ordinario laboral que promovió contra **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y la **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. (REFICAR S.A.S.)**, en el que fungieron como llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **CONFIANZA S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Ausencia justificada
IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ


CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA


OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **30 de noviembre de 2023** a las 08:00 a.m., se notifica por anotación en estado n.º **190** la providencia proferida el **11 de octubre de 2023**.

SECRETARIA



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **05 de diciembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **11 de octubre de 2023**.

SECRETARIA